



Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00517 00

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: JESÚS DAVID SUÁREZ ALFARO y ABRAHAM ISAAC SUÁREZ ALFARO

DEMANDADOS: CINDY CAROLINA SUÁREZ CASTELLÓN, BEATRIZ CASTELLÓN ACUÑA
y GERMÁN DARIO SUÁREZ CASTELLÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El cuatro (04) de marzo del cursante año el abogado JOSÉ LUIS ROMERO VILLALBA, identificado con c.c. 85.463.409 y portador de la T.P. 128.226 del C.S. de la J, quien figura como apoderado de la demandada BEATRIZ CASTELLÓN ACUÑA, aportó memorial donde renunciaba al poder otorgado para este proceso e informaba que la señora CASTELLÓN. se encuentra a paz y salvo con sus honorarios.

Al respecto, el inciso 4º del artículo 76 del CGP dispone:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En el caso bajo estudio, si bien el abogado indicó que su poderdante tenía conocimiento de la renuncia al poder, no lo acreditó, ni acompañó su escrito de renuncia de la comunicación enviada a la señora Castellón en tal sentido.

En virtud de lo expuesto, al no reunir los requisitos de la norma citada, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la renuncia del apoderado, el abogado *JOSÉ LUIS ROMERO VILLALBA*, identificado con c.c. 85.463.409 y portador de la T.P. 128.226 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**